



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

*Acuerdo de Consejo Regional*

N° 226-2024-GRA/CR

Ayacucho, 15 de octubre de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre de 2024, trató el tema relacionado al Informe de Fiscalización N°087-2024-GRA/CR-CPS-UESCA-HAC: Informe de Fiscalización selectiva practicada a la UESCA y al Hospital de Apoyo Cangallo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 107-2024-GRA/CR-CPS-UESCA-HAC-P; el señor presidente de la Comisión Permanente de Salud, Cesar Augusto Rojas Allcca, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N°087-2024-GRA/CR-CPS-UESCA-HAC: Informe de Fiscalización selectiva practicada a la UESCA y al Hospital de Apoyo Cangallo; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.** Fiscalizar conforme se encuentra establecido en el Inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". Ley 31433 concerniente a la modificatorias, en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición de miembros conformantes de la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional, practicó la fiscalización selectiva a la Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho y Hospital de Apoyo Cangallo, en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo 2024 y el Plan de Acciones de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GRA/CR y el Plan de Actividades de Fiscalización del Consejo Regional (PTAF). **OBJETIVO GENERAL:** Evaluar y verificar el grado de desempeño y operatividad con relación a la calidad de atención de salud por el personal asistencial y administrativo, involucrados con atención a los usuarios que acuden al Hospital de Apoyo Cangallo; así como si los insumos y medicamentos se encuentran en concordancia con lo establecido en la normativa. **OBJETIVO ESPECÍFICO:** - Revisar de manera aleatoria la asignación presupuestal de la Unidad Ejecutora; así como de la asignación presupuestal a las Micro Redes conformantes de la misma. -Verificar de manera aleatoria el cumplimiento con la atención ambulatoria y hospitalización, a fin de velar la adecuada atención de usuarios en dicho nosocomio. - Verificar de manera selectiva la operatividad de los equipos médicos entre otros servicios que brinda el Hospital de Apoyo Cangallo. -Verificar de manera selectiva si el abastecimiento de insumos y medicamentos, se encuentran en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente. Cuya finalidad es poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin



//....

## Acuerdo de Consejo Regional N° 226-2024-GRA/CR

de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera colectiva, los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. **LIMITACIÓN:** Demora con la entrega de informaciones solicitadas a la Entidad fiscalizada, se procedió con el reitero, para el cumplimiento, lo cual limita que la comisión cumpla con emitir el Informe dentro de los plazos previstos en el PTAF. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho se encuentra conformado por los miembros de la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional de Ayacucho, siendo los siguientes consejeros regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. CESAR AUGUSTO ROJAS ALLCCA	Consejero regional	Lucanas	Fiscalizadora
C.R. JUAN RONI MELENDEZ VALENCIA	Consejero regional	Sucre	Fiscalizadora
C.R. JOHON EDWARD HUACHACA AMAO	Consejero regional	Parínacochas	Fiscalizadora

**ANTECEDENTES:** De acuerdo a los documentos de gestión, según Resolución Directoral N° 361-2024-GRA/GRDS-DIRESA-RSCA-DE del 14 de mayo de 2024, entre otros aspectos precisa: la Red de Salud Centro Ayacucho (Unidad Ejecutora 403 Salud Centro Ayacucho), es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Ayacucho. La Red Salud Centro Ayacucho tiene por finalidad de orientar y establecer la ruta de la gestión en salud, garantizar el derecho a la salud y el acceso a los servicios y asegurar que se brinde una atención integral, oportuna y de calidad a todos los habitantes que se encuentran en la jurisdicción de la Red de Salud Centro Ayacucho, con el fin de contribuir al ejercicio pleno de su derecho a la protección de la salud en los términos y condiciones que establece la Ley General de Salud, (...) por otro lado el Centro hospitalario público – Hospital de Apoyo Cangallo "Juan Fukunaga Soyama" ofrece servicios especializados en salud, administrado por el Gobierno Regional ubicado en la provincia de Cangallo. Asimismo, el rol que cumple el Hospital de Atención General II-1 "Juan Fukunaga Sayama" de Cangallo de acuerdo a las normas vigentes, para así enmarcar el análisis a que se hace referencia. Asimismo señalar que la Unidad Ejecutora N° 403 – Red de Salud Centro Ayacucho, abarca a las siguientes Red y Micro redes: Hospital de Apoyo "Juan Fuknaga de Soyama" de Cangallo, Micro red de Salud Pampa Cangallo, Micro red de Salud Fajardo, Micro red de Huancasancos, Micro red de Salud Pomabamba, Micro red de Salud Sucre y Micro red de Salud Vilcashuamán Sede Administrativa y el Centro de Salud Comunitario "Los Morochucos". **REFERENCIAS:** a.- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. b. El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. c. Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GRA/CR, que aprueba el Programa de Acciones de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho entre ellos de la Comisión Permanente de Salud. d. Plan de Actividades de Fiscalización de la Comisión Permanente de Salud. e.- Con los documentos que se precisa a continuación, se ha solicitado las informaciones, a fin de ser evaluadas, tal como se describe a continuación: - Oficio N° 763-2024-GRA/CR-CPS-UESCA-SCR. - Oficio N° 098-2024-GRA/CR-CPS-P. -Oficio N° 101-2024-GRA/CR-CPS-UESCA-P. -Oficio N° 105-2024-GRA/CR-CPS-UESCA-P (Los antecedentes se encuentran en el Anexo N° 01) **BASE LEGAL:** -Constitución Política del Perú. - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias. - Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. - Ley N° 26842, Ley General de Salud.- Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los servicios de Salud.- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado en Salud.- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. -Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. - Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que apruebo el Reglamento de la Ley N° 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los servicios de Salud.- Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico. -Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa. - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto



//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 226-2024-GRA/CR

Legislativo N° 276. -Decreto Supremo N° 024-2001-SA, Reglamento de la Ley de Trabajo Médico.- Decreto Supremo N°013-2006-SA-Reglamento de Servicios de Salud y Servicios Médico de Apoyo. -Resolución Ministerial N°308-2012/MINSA, norma sanitaria para los servicios de alimentación en establecimientos de salud. - Resolución Ministerial N° 343-2015/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 209 - MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud". - Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. - Ordenanza Regional N° 010-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**. 1.- De la revisión selectiva efectuada al estado situacional del presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 403 Red de Salud Centro Ayacucho, a nivel de fuentes de financiamiento al 28 de agosto 2024, muestra con una asignación presupuestal de S/ 69,202,472, habiéndose ejecutado la suma de S/ 43,675,818, representado el 63.1%. En cuanto a los reportes a nivel de los programas presupuestales comparativas ejecución física y financiera, refleja presuntas incongruencias en cuanto a la ejecución física denotando la veracidad, por haber superado ejecuciones físicas al 100%, 237%, 253% e incluso hasta 1400% considerado al 26.08.2024. Por ende, los responsables de los programas a cargo presuntamente no vienen cumpliendo con los reportes adecuados de la ejecución física. 2.- Como es de apreciar las Redes y Microredes dependientes de la Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho, no cuenta con el presupuesto real para su operatividad; lo cual no les permite el cabal cumplimiento con las actividades programadas durante el ejercicio fiscal, debido a que la Unidad Ejecutora en mención, centraliza el presupuesto y ejecuta en base a los requerimientos, observándose en muchos casos el desabastecimiento de insumos entre otras necesidades propias de los centros de salud. Cabe señalar que con lo observado no se insta se conviertan en unidades ejecutoras, más bien se sincere el presupuesto de la Unidad Ejecutora, a fin de que se asigne de acuerdo a la programación por cada una de las Redes y Microredes. 3.- De la verificación selectiva a los Estados Financieros de la Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho, se ha observado la carencia de Análisis de Cuenta documentada, en la que debe obrar los registros detallados; asimismo, observándose que al finalizar el ejercicio 2023, incumplieron con la realización de los Inventarios del Almacén Central y del Almacén de medicamentos, de otra parte, refleja que se habría dejado de pagar compromisos y/o pagos de las obligaciones sociales entre otros. 4.- Durante el trabajo de campo con las acciones de fiscalización en el Almacén de medicamentos, se observó que no cuentan con las Tarjetas de Control Visible de Almacén, limitando verificar el movimiento de los productos farmacéuticos, de igual forma se aprecia que el ambiente asignado, no cumple con las especificaciones de acuerdo a las buenas prácticas de almacenamiento, la distribución de medicamentos no se realiza como tal. Asimismo, observando que el Centro de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, ha incumplido con la dotación total de requerimientos efectuados con fecha mayo 2022 por la Unidad Ejecutora y que posterior a más de dos ejercicios recientemente viene remitiendo medicamentos que presuntamente no tienen salida. 5.-Las Papeletas de Salida de los Vehículos asignados a la Unidad Ejecutora, no cuentan con el control adecuado, debido a que no se consignan las horas de salida, ni el retorno de los vehículos, poniendo en riesgo los bienes del Estado. Por otro lado observándose que los miembros del Comité Sede Administrativa UESCA, presuntamente incumplieron con la toma de inventarios patrimoniales, careciendo del Informe Final, habiendo asumido y formalizado solo el responsable de la Unidad de Patrimonio actuando como juez y parte. 6.- El servicio de Odontología del Hospital de Apoyo Cangallo, muestra el desabastecimiento de insumos e instrumentales, que habiendo presentado la responsable sendos documentos, no está siendo atendido, e incluso se hizo la propuesta de realizar "actividades pro adquisición de materiales" contraviniendo la norma; estas se hacen caso omiso, teniendo en cuenta que la centralización para la adquisición de los requerimientos se encuentra a cargo de la Unidad Ejecutora. Dicho desabastecimiento perjudica a los pacientes quienes acuden para tratarse. 7.- De la fiscalización selectiva practicada al Hospital de Apoyo Cangallo, se observa que los equipos médicos no cuentan con el mantenimiento, toda vez que por el tiempo de adquisición y uso, estas son desgastadas, los citados equipos deben mantenerse operativos, según el plan de mantenimiento preventivo. Pese al requerimiento reiterativo con sendos documentos, no se adopta medida alguna, y que a falta de mantenimiento podría originar diagnósticos no precisos, poniendo en riesgo la salud de los usuarios. **RECOMENDACIONES:** Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho y Hospital de Apoyo Cangallo, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se



//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 226-2024-GRA/CR

detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° 087-2024-GRA/CR-CPS-UESCA-HAC, con relación a las presuntas irregularidades en la Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho y el Hospital de Apoyo Cangallo, se recomienda:

1.- Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, realizada por la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional, donde se advierte presuntos hechos irregulares, en el cumplimiento de las funciones por parte de los funcionarios y profesionales, precisando que las observaciones contenidas en el aludido Informe, se sirva remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, a fin de que se amplíe las investigaciones, para determinar a los presuntos responsables. 2.- Se sirva remitir a la Oficina de Control Institucional de su jurisdicción – DIRESA, según lo dispuesto en el numeral 7. Disposiciones Específicas 7.1.7 Funciones del OCI precisadas en la Directiva N° 007 – 2015 – CG/PROCAL, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, a fin de que se considere una acción no programada, se profundice las investigaciones del caso, para deslindar las posibles responsabilidades en el incumplimiento u omisión de las Normas y Disposiciones legales. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Que, a través de la Dirección Regional de Ayacucho, se sirva disponer la supervisión y monitoreo respecto al funcionamiento del Sistema Regional de Salud. Así como, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. 2.- Que, se sirva disponer a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que a través de sus órganos competentes efectúe la supervisión y seguimiento a la ejecución financiera, principalmente a la ejecución física, por cuanto vienen reportando avances físicos hasta 1400% no habiéndose ejecutado importe alguno al 26.08.2024, entre otros expuestos en la observación, a efectos de que las informaciones y evaluaciones del POI sean veraces. (Observación 01) **AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA UESCA - UNIDAD EJECUTORA SALUD CENTRO AYACUCHO.** 1.- Que, se disponga a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Salud Pública y órganos competentes, a efectos de que evalúen y sinceren el presupuesto a nivel de la Unidad Ejecutora, a fin de que se les asigne de manera anual con techo presupuestal interno a las Redes y Microredes acorde a la ejecución de gastos, necesidades y prioridades, manteniendo los dispositivos legales del control presupuestal y ejecución de gastos siempre a cargo de la Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho. La misma que contribuirá que las Redes y Microredes cumplan las metas y objetivos trazados. (Observación 02) 2.- Que, se sirva disponer al Responsable de Contabilidad, a fin de que los Estados Financieros y Presupuestarios de la Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho, presenten con los respectivos Análisis de cuentas y su respectiva documentación, a fin de que los saldos estén presentados y revelados adecuadamente de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Asimismo, se cumpla con los pagos de las obligaciones sociales dentro del periodo, así como efectuar los Inventarios de Almacén Central y de Medicamentos, evitando que los Estados Financieros sean inconsistentes. (Observación 03) 3.- Que, se sirva disponer a la Oficina de Administración y Responsable de Almacén de Medicamentos, a fin de que los productos farmacéuticos estén identificados con las Tarjetas de Control Visible de Almacén, a fin de que facilite la vigilancia permanente del movimiento de los medicamentos. Con relación al ambiente se cifian a la normativa "Buenas prácticas de almacenamiento en farmacias de los establecimientos de salud de primer nivel de atención" y con respecto a la distribución de medicamentos, se asegure que la distribución a los establecimientos de salud sea oportuna y respetando la cantidad requerida. Que, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de la UESCA, se haga de conocimiento al Centro de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, a fin de que los requerimientos de productos farmacéuticos e insumos, sean remitidos oportunamente dentro del periodo fiscal, evitando la remisión de los mismos transcurridos a más de 02 años aproximadamente. (Observación 04) 4.- Que, se sirva disponer a la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Control Patrimonial, para que se implemente con la Directiva N° 006-2017-GRA/GG-ORADM Directiva de Normas para el Uso, Control y Mantenimiento de la Flota vehicular del Gobierno Regional Ayacucho. Disponer a los integrantes del Comité de Inventarios y Bajas de Bienes Patrimoniales, periodo 2024, cumplan con la inventariación y con el Informe Final de Inventario, debiendo presentar dentro de los plazos establecidos. (Observación 05) 5.- Que, en su condición de titular de la Unidad Ejecutora, previa coordinación con el Director del Hospital de Apoyo Cangallo, se sirva adoptar las medidas que correspondan, con respecto al desabastecimiento de insumos e instrumentales en el Servicio de Odontología. Asimismo, se disponga con la celeridad del caso con la implementación, mantenimiento de los equipos médicos, puesto que en ambos casos se han solicitado de manera reiterada desde el ejercicio

II....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 226-2024-GRA/CR

2022, con la dotación de insumos y el mantenimiento de los equipos médicos, en atención al Reglamento de la Ley N° 29344 normativa que precisa: "Los equipos médicos utilizados en los establecimientos (...) deberán mantenerse operativos, según el plan de mantenimiento preventivo elaborado por el establecimiento". Cuya implementación se evitaría poner en riesgo la salud de los usuarios. (Observación 06 y 07). El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparada en el artículo 15, literal k, y artículo 16, literal b, de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con la unanimidad de votos (17) a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N.º 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las

//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 226-2024-GRA/CR

Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el gobernador del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.** - **APROBAR**, el Informe de Fiscalización N°087-2024-GRA/CR-CPS-UESCA-HAC Informe de Fiscalización selectiva practicada a la UESCA y al Hospital de Apoyo Cangallo; presentado por la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional de Ayacucho, conformado por los siguientes consejeros regionales: Cesar Augusto Rojas Allcca- Presidente; Juan Roni Meléndez Valencia – Secretario y Johon Edward Huachaca Amao - Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la Gerencia General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional Ayacucho Dirección Regional de Salud Ayacucho, Oficina de Control Institucional de a DIRESA, Director Ejecutivo de la UESCA - Unidad Ejecutora Salud Centro Ayacucho N y Dirección del Hospital de Apoyo Cangallo, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

**Artículo Tercero.** - **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comuniqué y Cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO  
PRESIDENTE